000011/2009

---- Trelew, de febrero de 2.009.-

---- VISTO:----------

---- El recurso de queja interpuesto y fundado a fs. 25/26.----------

---- Y CONSIDERANDO:----------

---- I.- Mediante el escrito que en copia obra agregado a fs. 22 el Dr. R. F., abogado, apoderado de la demandada, interpone recurso de apelación contra la providencia de fecha 10/12/08.----------

---- II.- El Sentenciante de Grado rechaza el recurso interpuesto con fundamento en que las providencias simples (aquellas que facilitan o permiten el ejercicio de una facultad o derecho procesal y que no causan gravamen irreparable) no resultan encuadradas dentro de la categoría de resoluciones a que alude el art. 242, inc. 3° del CPCC, por lo que no son susceptibles del recurso de apelación. Puntualiza asimismo que cuando se está frente a una potestad ordenatoria o instructoria –como señala es el caso de autos- cuyo ejercicio depende del prudente arbitrio judicial, no se advierte que la providencia sea susceptible de engendrar un gravamen irreparable, presupuesto liminar de todo recurso.----------

---- III.- A fs. 25/26 el Dr. R. F., invocando el carácter de letrado apoderado de la Sra. M. C. E. y de sus hijos, Sra. C. A. S. y G. S. S., interpone recurso de queja por denegación del recurso de apelación. Afirma que habiendo recurrido en tiempo y forma la sentencia interlocutoria de fs. 56 y vta., de fecha 16/12/08, se rechazó el recurso interpuesto a fs. 57, lo que le ocasiona a sus mandantes un gravamen irreparable. Entiende que el a quo no solo no contempla los pasos procesales ya dados, sino que hace caso omiso del acuerdo de partes que fuera homologado. Sostiene que lo resuelto desconoce los derechos de sus mandantes de oponer la excepción prevista por el art. 544, inc. 2 del CPCC. Peticiona se haga lugar al recurso planteado.----------

---- IV.- Este Tribunal tiene dicho, que el recurso de queja por apelación denegada es el remedio procesal tendiente a obtener que el órgano judicial competente para conocer en segunda o tercera instancia ordinarias, tras revisar el juicio de admisibilidad formulado por el órgano inferior, revoque la procedencia denegatoria de la apelación, declare a ésta por consiguiente admisible y disponga sustanciarla en la forma y efectos que correspondan. Este recurso sólo permite que el superior examine la admisibilidad o inadmisibilidad de la apelación, pero en modo alguno la cuestión que es objeto de la misma (Conf. S.I.C. Nº 25/99, 149/99, 119/06, C.A.T., Sala “B”).----------

---- De la lectura de la pieza obrante a fs. 25/26, se advierten imprecisiones respecto de los antecedentes que se relatan, basta puntualizar que la copia del escrito recursivo que se acompañara textualmente dice: “... Que vengo a solicitar APELACIÓN ... por la resolución de fecha **10 de Diciembre de 2008** ...” (ver fs. 22), mientras que en la queja se señala que se interpuso en tiempo y forma recurso de apelación contra “... la

sentencia INTERLOCUTORIA **de fs. 56 y vta. de fecha 16 de Diciembre de 2008** ...” (ver fs. 25/vta.), siendo que la que se adjunta como copia de la resolución recurrida lleva como foliatura del proceso principal la **fs. 44** (ver fs. 11). Más allá de dichas imprecisiones, lo dirimente es que el quejoso no se ha hecho cargo de la fundamentación legal expuesta por el magistrado de la instancia inferior al denegar el recurso de apelación interpuesto. En efecto, fundó el “a quo” el rechazo del recurso de apelación intentado en lo dispuesto por el art. 242, inc. 3°, C.P.C.C., fundamento del que no se hace cargo el recurrente al deducir la queja por apelación denegada en estudio.----------

---- La fundamentación de la queja debe dirigirse a probar que el recurso fue mal denegado, no correspondiendo en ese momento argumentar sobre la injusticia o nulidad del fallo cuya apelación fue declarada inadmisible por quien lo profirió, la misma debe ceñirse a expresar los errores en que incurriera el juez de grado inferior al impedir la apertura de la instancia ante la alzada (Víctor De Santo, “Tratado de los Recursos”, Editorial Universidad, Buenos Aires, 1.999, T. I, pág. 510).----------

---- Se limitó el quejoso a dar cumplimiento de los requisitos formales exigidos por el art. 281 del rito y a puntualizar el resultado lesivo de la resolución contra la que dedujera el recurso de apelación que le fuera denegado, mas sin hacerse cargo de las razones por las que el a quo no hiciera lugar al recurso de apelación interpuesto.----------

---- El escrito de queja, a los efectos de cumplir con su finalidad, debe constituir una exposición que contenga un análisis serio, concreto y razonado de la providencia denegatoria del recurso cuya modificación se pretende, debiendo demostrar el quejoso que la decisión del “a quo”, o que las argumentaciones que llevan a ella son erróneas o contrarias a derecho, crítica ausente en el recurso en análisis.----------

---- Ello así, obsta a la procedencia de la presentación directa la circunstancia de que el apelante no se haya hecho cargo, en el escrito de interposición de la misma, de las razones en las que el “a quo” fundó la denegatoria del recurso interpuesto.----------

---- En su mérito, la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut RESUELVE:----------

---- Rechazar el recurso de hecho intentado.----------

---- Regístrese, notifíquese y devuélvase al Juzgado de origen para su agregación al principal.----------

REGISTRADA BAJO EL NRO._____DEL AÑO 2009 – SIC – CONSTE.-